
	Instructivo de Trabajo:	ME-I-ITR-RV-SIV-07 Versión 09
	SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES	Página 1 de 7

Instructivo de Trabajo:


SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES

(ME-I-ITR-RV-SIV-07)


Versión 09

Aprobado por:	Cargo:	Fecha	Firma
<u>Lic. Giovanni Verbena</u>	Viceministro de Inversión y competencia	30/6/2016	
Revisado por:	Cargo:	Fecha	Firma
MSc. Lucrecia Bermejo	Registradora a.i.	19/05/2016	
Elaborado por:	Cargo:	Fecha	Firma
<u>Maritza Sagastume</u>	<u>Asistente Administrativo Financiero</u>	19/05/2016	

Rige a partir de: **30 JUN 2016**

 <p>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA MINISTERIO DE ECONOMÍA</p>	Instructivo de Trabajo:	ME-I-ITR-RV-SIV-07 Versión 09
	SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES	Página 2 de 7

Índice de contenido			Hoja
1	Objetivo	...	3
2	Alcance	...	3
3	Responsabilidades	...	3
4	Documentos y datos relacionados	...	3
5	Definiciones	...	3
6	Procedimientos y/o Instructivo	...	4
6.1	Procedimiento para Suspensión de la Inscripción de Valores	...	4
6.2	Efectos de la Suspensión	...	5
6.3	Publicación de la Suspensión	...	5
7	Flujograma	...	6-7

	Instructivo de Trabajo:	ME-I-ITR-RV-SIV-07 Versión 09
	SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES	Página 3 de 7

1. OBJETIVO:

Establecer los lineamientos básicos que deben de seguir los emisores **de valores** para llevar a cabo la suspensión de la inscripción de **la emisión**, inscrita en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías de acuerdo al marco legal vigente.

2. ALCANCE:

El presente instructivo aplica para los emisores de valores que hayan infringido cualquiera de los requisitos previstos en **el Decreto 34-96 del Congreso de la República** Ley del Mercado de Valores y Mercancías, las disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general que las desarrollan, así como en el caso de que los documentos o informes que deban rendirse al Registro, o a la Bolsa **de Valores Nacional, S.A.**

3. RESPONSABILIDADES:

3.1 La Registradora a.i. es la responsable de:

3.1.1 Velar porque se cumplan todos y cada uno de los pasos del proceso.

3.1.2 Dar seguimiento a las suspensiones de inscripción, tomando en cuenta a otros responsables de acuerdo a las etapas del proceso.

3.1.3 Suspender en el Sistema Registral la inscripción, de elaborar **la Resolución y** el edicto para que sea publicado en el Diario de Centro América y en otro de los de mayor circulación.

3.2 La Asesora Legal del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, es responsable de analizar **la parte** legal de la documentación **presentada**.

4. DOCUMENTOS Y DATOS RELACIONADOS:


Código	Nombre del documento o dato
	Ley del Mercado de Valores y Mercancías y su Reglamento Otros documentos Relacionados

5. DEFINICIONES:

5.1 Valores: Todos aquellos documentos, títulos o certificados, acciones, títulos de crédito típicos o atípicos, que incorporen o representen, según sea el caso derecho de propiedad, de crédito o de participación.

5.2 Bolsas de Comercio: Instituciones de derecho mercantil que tienen por objeto la prestación de servicios para facilitar las operaciones bursátiles.

5.3 Agentes: Personas jurídicas que se dedican a la intermediación con valores, mercancías o contratos. Los que actúan en Bolsa se denominan Agentes de Bolsa o Casas de Bolsa, y quienes lo hagan fuera de Bolsa con valores inscritos para oferta pública Agentes de Valores.

	Instructivo de Trabajo:	ME-I-ITR-RV-SIV-07 Versión 09
	SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES	Página 4 de 7


- 5.4 Emisor:** Toda persona que tenga valores emitidos y en circulación o que se proponga emitir valores.
- 5.5 Resolución:** Acto administrativo mediante el cual se resuelve la petición del interesado, autoriza u ordena el cumplimiento de determinada medida.

6. PROCEDIMIENTO Y/O INSTRUCTIVO:

Procedimiento detallado paso a paso del presente instructivo de trabajo, se definen en el cuadro siguiente.

6.1 Procedimiento Suspensión de la Inscripción de Valores.

RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO	TIEMPO
Asistente Administrativa Financiera	<p>Recibe mensual, trimestral y anualmente documentación enviada por los emisores para mantener vigente su inscripción, según lo establecido en el Artículo 40 del Decreto 34-96 del Congreso de la República Ley del Mercado de Valores y Mercancías.</p> <p>Elabora listado de los emisores que no cumplieron y envía a Registradora a.i.</p>	10 minutos
Registradora a.i.	<p>Recibe y revisa el listado.</p> <p>Envía e-mail o se comunica vía telefónica con el contacto de la entidad e indica que debe enviar la documentación para mantener vigente la inscripción.</p> <p>Si transcurren 1 día luego de la llamada y no cumple, procede a elaborar resolución corriendo audiencia por 10 días y apercibe al emisor que de no cumplir será multado por incumplimiento de apercibimiento.</p> <p>Si en ese plazo el emisor no se pronuncia, procede a elaborar la resolución en donde se ordena la suspensión (esta se mantendrá durante el tiempo en que las causas que la motivaron no desaparezcan), así como el edicto el cual debe de ser publicado en el Diario Oficial</p>	15 minutos ½ hora
Asistente Administrativa Financiera	Se comunica vía telefónica con contacto de la entidad solicita manden a recoger resolución de suspensión y el edicto (para publicarse en el Diario Oficial), o lo envía con el mensajero, luego traslada copia con firma de recibido y traslada a Registradora a.i. el expediente.	5 minutos
Registradora a.i.	<p>Recibe expediente.</p> <p>Si el emisor se presenta dentro del plazo fijado y aclara los motivos por los cuales no envió la documentación e informes necesarios para mantener vigente la inscripción, elabora el</p>	5 minutos

 <p>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA MINISTERIO DE ECONOMÍA</p>	Instructivo de Trabajo:	ME-I-ITR-RV-SIV-07 Versión 09
	SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES	Página 5 de 7

	<p>dictamen en donde se indica que se da por evacuada la audiencia.</p> <p>Si transcurridos los 10 días no se pronuncia el emisor, procede a elaborar resolución en donde se ordena la suspensión definitiva (esta se mantendrá durante el tiempo en que las causas que lo motivaron no desaparezcan).</p> <p>Elabora resolución en donde se indica al emisor que debe de proceder con el pago de la multa establecida.</p> <p>Procede a suspender en el Sistema Registral la emisión, imprime certificado de suspensión, firma y traslada.</p>	
<u>Asistente Administrativa Financiera</u>	Se comunica vía telefónica con emisor y solicita mande a recoger la resolución y el certificado, o envía al mensajero	5 minutos
Mensajero	Entrega a técnico en atención a clientes las copias con firma y sello de recibido	1 minutos
<u>Asistente Administrativa Financiera</u>	Recibe y procede archivar en el expediente respectivo	5 minutos

6.2 CAUSAS POR LAS CUALES SE PUEDE SUSPENDER LA INSCRIPCIÓN DE VALORES:


El Registro previa audiencia por 10 días al emisor, podrá suspender la inscripción de los valores que éste hubiere emitido.

- a) En caso de infringirse cualquiera de los requisitos previstos en la ley, las disposiciones reglamentarias y normativas de carácter general que las desarrollan, así como en el caso de que los documentos o informes que deban rendirse al registro, o a las bolsas de comercio, contengan diferencias o inexactitudes que no hayan podido aclararse durante la referida audiencia.
- b) También se podrá suspender la inscripción relativa a valores de aquellos emisores cuyos administradores, gerentes o representantes legales divulguen información falsa o inexacta, con el propósito de inducir error a terceros, en lo que a la situación financiera del emisor se refiere.

6.3 EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN:

La resolución que decreta la suspensión de la inscripción de una oferta pública de valores, produce los efectos siguientes:

- a) Impedir la negociación de los valores de que se trate.
- b) La imposición a los administradores, gerentes o representantes legales, que no hubiesen salvado su responsabilidad legal, de una multa de mil a cinco mil unidades, a juicio del registro.

 <p>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA MINISTERIO DE ECONOMÍA</p>	Instructivo de Trabajo:	ME-I-ITR-RV-SIV-07 Versión 09
	SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE VALORES	Página 6 de 7

- c) Si se tratare de títulos de crédito, sus tenedores tendrán derecho a exigir el pago inmediato del importe del capital, intereses y demás sumas a que tengan derecho, conforme a los valores respectivos. Para estos propósitos el registro ordenará, a costa de los infractores, la publicación de un aviso en el diario oficial y en otro de los e mayor circulación, dando a conocer esta circunstancia.
- d) Si se tratare de acciones de sociedades mercantiles, se estará a lo dispuesto por las leyes respectivas en lo relativo al régimen de responsabilidad general del órgano de administración frente a la sociedad, a los accionistas y los acreedores.

6.4 PUBLICACION DE LA SUSPENSIÓN:

El interesado es el responsable de publicar, dentro de un plazo que no exceda de veinte (20) días, contados a partir de la fecha en que se dicte la resolución correspondiente, en el Diario Oficial, así como en otros medios de difusión social escritos y electrónicos.

7. **FLUJOGRAMA:**

